

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. **SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano de la manera siguiente:

SÉPTIMA. Efectos

*Con base en los razonamientos expuestos previamente, este órgano jurisdiccional estima incorrecta la conclusión adoptada por el Consejo Estatal, por cuanto hace al proceso electoral que actualmente se desarrolla en Morelos, por lo que es necesario precisar los efectos que, según la argumentación de la presente ejecutoria, permitir garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas de la señalada entidad federativa en los próximos procesos electorales, de ahí que lo procedente sea **modificar el Acto impugnado para que las consideraciones de esta Sala Regional en torno a los referidos efectos formen parte de este.***

Lo anterior, para que dejen de regir los fundamentos y motivos plasmados en tanto a que no existe una vulneración al derecho del voto pasivo de las personas indígenas, en donde se expuso que tenían la posibilidad de participar a través de candidaturas postuladas por los partidos políticos o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

mediante la vía independiente o activando os mecanismos necesarios para participar mediante su sistema normativo interno.

Ello al quedar demostrado que tal derecho si les asistía, sin embargo, la ausencia de medidas para hacerlo efectivo y la inacción de los partidos políticos y las autoridades electorales fue lo que ocasiono en todo caso, la merma aducida por el Actor.

[...]

PRIMERO. Modificar el Acto Impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Poner a disposición del Actor y demás personas interesadas la síntesis de a presente sentencia, que se agrega como Anexo, misma que también se pone a disposición del Instituto Local para los efectos de que, por su conducto, se difunda ampliamente entre la población.

...

[...]

Así mismo, la sentencia de referencia optó por vincular a diversas autoridades, entre ellas al IMPEPAC, requiriendo entre otras cuestiones, lo siguiente:

"3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e' implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal."

[...]

2. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020. Con fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020 mediante el cual se aprueba el proyecto de acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-403/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

4. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año en curso, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

[...]

Ello como se advierte a continuación:

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Además de lo anterior, en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género

[...]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones: I a II

[...]

III. Vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interno de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y los Ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, observando el principio de paridad de género. Para tal efecto, deberá allegarse de información veraz y objetiva, generando los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena, misma que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad. Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema.

[...]

Lo anterior bajo el argumento de armonizar dicho Código con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que actualmente ya reconocen la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, sin menoscabo de la soberanía nacional, estatal y siempre dentro del marco constitucional del Estado Mexicano.

5. JUICIOS CIUDADANOS. Con el fin de controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, relativo a las acciones afirmativas aprobadas por mayoría del Consejo Estatal Electoral, así como aquellos que le antecedieron y que guardaron relación directa con el mismo, se promovieron juicios ciudadanos en salto de instancia, los días diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinte, ante ello, los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, se integraron los expedientes **SCM-JDC-88/2020, SCM-JDC-89/2020 y SCM-JDC-90/2020.**

Por otra parte los juicios radicados bajo los números SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC-112/2020, fueron presentados ante el Tribunal Local, el cual mediante acuerdo plenario del quince de agosto, declinó su competencia para conocer dichos juicios ciudadanos, por lo que fueron remitidos a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, aceptando su competencia los días veintidós y veintiocho de julio, respectivamente, los cuales se acumularon al juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 por ser el primero en el orden de presentación ante la Sala Regional.

6. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SCM-JDC-403/2018. El cinco de marzo del año dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, al analizar las acciones que debía realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, ordenadas en la Sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, determinó que están en vías de cumplimiento.

7. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-

2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todas las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, en participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local; así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

El trece de agosto del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, de la manera siguiente:

IMPEPAC/CEE/043/2020	Análisis Municipal por conformación de comunidades que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Local
IMPEPAC/CEE/044/2020	Catálogo de Comunidades por Municipio y Tipo de Elección, 2019 que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Local. Análisis de la distribución por municipio de la población mayor de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos, en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en Coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo 2010 (dos mil diez) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (dos mil diecinueve) que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC con adenda de la comunidad de Tetelcingo del Municipio de Cuautla, Morelos. Oficios presentados por la Jefa de Departamento de Trámites legales del Centro del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

	Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el que se anexan los dictámenes antropológicos de los municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo y Chisco de los Municipios de Temoac y Jojutla, todos del estado de Morelos.
IMPEPAC/CEE/048/2020	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC
IMPEPAC/CEE/049/2020	Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades a través de sistemas normativos internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-2018.
IMPEPAC/CEE/051/2020	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como la aprobación de la Convocatoria a la consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018
IMPEPAC/CEE/065/2020	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de Acciones Afirmativas

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los Acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones
 [...]

2. Actos que el Instituto Local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el instituto local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

que la autoridad responsable emita **nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 a celebrarse en la entidad.**

Lo anterior es así porque desde la visión de este órgano jurisdiccional, los lineamientos que el Instituto Local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas indígenas para cargos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): i) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local ii) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y iii) existe la temporalidad suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la Constitución Federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

-Los lineamientos constituían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género **y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la Constitución Federal**, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos **y no vulneró el principio de certeza electoral.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan **"modificaciones legales fundamentales"**.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

-Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, **si su carácter es accesorio** o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, **su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.**

-En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la afínente a los procesos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la Constitución Federal y la ley.

-El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas, dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, **en el caso concreto**, la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal; **la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible**.

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el Juicio de la Ciudadanía SCM- JDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo.

Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el Instituto Local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales para que el Instituto Local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:**

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

-Los **municipios indígenas por decreto** no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

-Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP- REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer y **descartando el factor mayoritariamente**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del Instituto Local y, con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el Código Local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del Estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

Actos que el Instituto Local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del Instituto Local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

[...]

9. ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, ACUERDOS IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020. El veintinueve de agosto, fue probado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, referente a las "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021" asimismo el IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS".

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

11. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020, SCJN.

El cinco de octubre del año en curso, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. ; Lic. José Enrique Pérez Rodríguez Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.

13. SENTENCIA DE LOS JUICIOS FEDERALES SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS. El veintidós de octubre de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió en autos del expediente **SCM-JRC-4/2020 confirmar** los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020, emitidos por este Organismo Público Local, que regulan las acciones afirmativas de persona indígenas en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones aplicables al Proceso Electoral 2020-2021 y los Lineamientos.

14. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS. El cinco de noviembre del año que transcurre, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas, fue aprobado el acuerdo relativo a la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, ordenando la citada Comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

15. ADECUACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y LINEAMIENTOS. En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del actual, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

16. APROBACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2020. Con fecha once de diciembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/305/2020, relativo al material de difusión que contienen las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, con base a los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020 y al cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL. Con fecha catorce de diciembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, relativo al Plan de Trabajo para la Difusión de la Campaña General en acatamiento de la resolución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, relativo a las Acciones afirmativas y los Lineamientos para las Candidaturas Indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2020-2021.

18. APROBACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

19. APROBACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. El dieciocho de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021** se aprueba el **PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES Indígenas EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS Indígenas EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

Entre las actividades contempladas en el plan de trabajo se encuentra la relativa a la elaboración de los **lineamientos para la realización de la consulta.**

20. NUEVA INTEGRACION DE LA COMISION. En fecha doce de febrero del año 2021, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/089/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR DE MANERA TEMPORAL LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

DE LA COMISIONES EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO, Y TEMPORAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE ESTE ORGANO COMICIAL; CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG14/2021.

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/144/2021, MEDIDAS SANITARIAS PARA PREVENIR EL COVID-19. El doce de marzo del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, determinó mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2021, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

En dicho acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, de las medidas adoptadas en los acuerdos siguientes:

IMPEPAC/CEE/046/2020	IMPEPAC/CEE/050/2020
IMPEPAC/CEE/056/2020	IMPEPAC/CEE/68/2020
IMPEPAC/CEE/67/2020	IMPEPAC/CEE/075/2020
IMPEPAC/CEE/105/2020	IMPEPAC/CEE/111/2020

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

IMPEPAC/CEE/116/2020	IMPEPAC/CEE/148/2020
IMPEPAC/CEE/203/2020	IMPEPAC/CEE/209/2020
IMPEPAC/CEE/224/2020	IMPEPAC/CEE/229/2020
IMPEPAC/CEE/252/2020	IMPEPAC/CEE/288/2020
IMPEPAC/CEE/315/2020	IMPEPAC/CEE/329/2020
IMPEPAC/CEE/012/2021	IMPEPAC/CEE/046/2021
IMPEPAC/CEE/090/2021	IMPEPAC/CEE/111/2021

22. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, se aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Consulta, Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Originarias del Estado de Morelos, Sobre la Idoneidad de las Acciones Afirmativas en Materia de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre sus atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado, por lo que se puede advertir, que cuenta con las atribuciones previamente encomendadas por el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, suficientes y necesarias para emitir y presentar la presente determinación.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

Caril

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

IV. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

V. Que, entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio **pro persona**, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VI. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas: Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XII. De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

XIII. Como se ha expuesto el artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades federales y en las distintas entidades federativas, así como en los municipios, tienen la obligación de promover la igualdad de oportunidades por los pueblos y comunidades indígenas, vinculando o abstenerse de cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto el menoscabo de los derechos que les asisten.

XIV. Por su parte, como es de dominio público, en México y particularmente en el Estado de Morelos, históricamente han existido diversos grupos sociales como los pueblos y comunidades indígenas que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

requieren de la implementación de diversas acciones que tiendan a garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos políticos electorales, y que ello les permita reducir la desventaja con la que se encuentran frente a otros grupos sociales.

En ese sentido, tomando en consideración la sentencia SCM-JDC-088/2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante los cuales aprobó acciones afirmativas para candidaturas indígenas a diputaciones y ayuntamientos, así como los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

Por otra parte, derivado de la aprobación del acuerdo del **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se emitió el Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, la resolución dictada en autos del expediente SCM-JDC-088/2020, vinculo a este Instituto Electoral a lo siguiente:

[...]

Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad que fueron ordenas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018

Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

comunidades y a pueblos indígenas e incluso con el propio dialogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto tendrá.

-A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, Modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así, como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

-Insistiendo en que, todas las etapas deberán de consultar a las comunidades y pueblos originarios de conformidad con los parámetros que sobre el tema han de lineado la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos.

[...]

Aunado a lo anterior, es de señalarse que, entre las actividades contempladas en el plan de trabajo para la realización de la consulta, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2021, se encuentra lo relativo a la elaboración de los lineamientos para la realización de la consulta.

Derivado de lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la atribución con base en lo dispuesto por el artículo 78, fracciones III y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades e instituciones públicas, para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.

Asimismo, es dable señalarse que la consulta se realizará mediante procedimientos adecuados y considerará las particularidades culturales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

de la comunidad que corresponda, a fin de privilegiar condiciones de diálogo y consenso.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **aprobar** los **"LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021"**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 2, 41, Base V, Apartado A, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, inciso e), 34, 47, 98, numeral 1, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 98, 88 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 bis y 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; es que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueban** los **"LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021"**, que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y que forma parte integral del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, así como a los 36 Municipios del Estado de Morelos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y los **"LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021"**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que remita copia certificada del presente acuerdo y su anexo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en la Ciudad de México, para que obre los expedientes **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, así como al expediente **SCM-JDC-403-/2018**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales presentes**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, **siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos**.


MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL


LIC. JESÚS HOMERO
MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTE DE PARTIDOS POLITICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO
PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
MORELOS

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.



Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Fecha de aprobación	19 de marzo de 2021
No. de Acuerdo	IMPEPAC/CEE/154/2021

AN

Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

**Título primero
Disposiciones generales**

**Capítulo único
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Artículo 2. La aplicación de este instrumento corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado

de Morelos, el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acta de Consulta levantada en mesa de consulta:** Instrumento público que contiene los resultados de la consulta en una circunscripción geográfica determinada, dicho documento contendrá además las observaciones sobre el inicio y conclusión del funcionamiento de la mesa de consulta, así como las incidencias que se presentaron durante la misma;
- II. **Acta de consulta levantada en comunidades o localidades por usos y costumbres:** Instrumento público que contiene los resultados de la consulta realizada en un pueblo o comunidad indígena, conforme a sus sistemas normativos internos, dicho documento contendrá además las observaciones sobre el inicio y conclusión del funcionamiento de la mesa de consulta, así como las incidencias que se presentaron durante la misma, nombre y firma de la autoridad comunitaria que levanta el acta y forma de votación adoptada conforme a los usos y costumbres de la comunidad;
- III. **Acta de consulta municipal:** Instrumento público que contiene la suma de los resultados obtenidos de las actas de consulta levantadas en mesa de consulta y/o actas de consulta levantadas en comunidades o localidades por usos y costumbres de un municipio
- IV. **Acta estatal de la consulta:** Instrumento público en el que se concentran los resultados de las actas municipales de la consulta, en

el cual se obtendrá el resultado de la consulta realizada en el estado de Morelos para conocer la percepción de las comunidades y pueblos indígenas del estado sobre las acciones afirmativas establecidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a fin de garantizar la participación de las personas indígenas en el proceso electoral 2020-2021;

- V. **Autoridades comunitarias:** Autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, quienes ejercen funciones en términos de lo que determinen sus propias formas de gobierno interno, así como sus usos y costumbres;
- VI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- VII. **Comisión:** Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;
- VIII. **Comunidad indígena:** grupo de personas que perteneciendo al mismo pueblo indígena, forman una colectividad que se encuentra asentada en un lugar determinado, con formas de organización social, política, económica, así como con autoridades tradicionales, valores culturales, usos, costumbres, tradiciones y sistemas normativos propios;
- IX. **Consejeras/Consejeros:** Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana
- X. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XII. DECEECyPC. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
- XIII. DEOyPP. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
- XIV. **Derecho a la libre determinación y autonomía:** Derecho de los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural;
- XV. **Estado:** Estado de Morelos;
- XVI. **IDEFOMM:** Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos
- XVII. **Instituto:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XVIII. **Mesa de consulta:** Órgano receptor de las opiniones emitidas por la ciudadanía con motivo de la consulta, se integra por una presidencia, una secretaria y un/a escrutador.
- XIX. **Personas observadoras:** Personas acreditadas por el Instituto para presenciar el desarrollo del proceso de consulta.
- XX. **Plan de Trabajo para la Consulta:** Instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse;
- XXI. **Pueblos indígenas:** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- XXII. **Representante de la comunidad:** Persona o personas que representan a la comunidad indígena y que se le reconocen facultades para tomar decisiones en nombre de la comunidad conforme a su sistema normativo y forma propia de gobierno interno o lo establecido por las sentencias de los órganos jurisdiccionales en

la materia, quienes en su caso, deberán acreditar ante el Instituto la calidad con la que se ostentan

XXIII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;

XXIV. **Sistema normativo interno:** Conjunto de principios, normas jurídicas, prácticas tradicionales, acuerdos y resoluciones de los pueblos y comunidades indígenas que reconocen como válidos y utilizan para regular sus actos públicos y privados, mismas que aplican para la resolución de los conflictos relacionados con la designación de sus autoridades propias de gobierno o participar en la comunidad.

Artículo 5. El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades e instituciones públicas, para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.

Artículo 6. La consulta se realizará mediante procedimientos adecuados y considerará las particularidades culturales de la comunidad que corresponda, a fin de privilegiar condiciones de diálogo y consenso. Para tal efecto, la Comisión tendrá la facultad de proponer ajustes al procedimiento, al Consejo Estatal en la sesión que corresponda para que determine lo conducente.

Artículo 7. Para el desarrollo del proceso de consulta deberán observarse los siguientes principios:

- I. **Previo:** Se realizará un acercamiento con la comunidad de manera anticipada a la implementación de la consulta.

- II. Libre: El desarrollo del procedimiento deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de las comunidades que participarán en todas sus fases.
- III. Endógeno: El resultado deberá surgir de la comunidad para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- IV. Pacífico: Se privilegiará la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desorden social en la comunidad.
- V. Informado: Se proporcionará a las comunidades los datos e información respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta, a efecto de que decidan. A su vez, el Instituto se allegará de la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales.
- VI. Democrático: Se establecerán mecanismos a efecto de que se respete la decisión de la mayoría y los derechos humanos.
- VII. Equitativo: El beneficio de las consultas será por igual para quienes integran la comunidad, sin discriminación y se contribuirá a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres.
- VIII. Socialmente responsable: Deberá responder a las necesidades identificadas por la comunidad.
- IX. Autogestionado: Las medidas que se adopten a partir de la consulta deberán ser manejadas por quienes integran la comunidad, a través de sus formas propias de organización y participación.

- X. De buena fe: El Instituto procurará un clima de confianza, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con la información que se obtenga de la comunidad.
- XI. Culturalmente adecuada: El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones

Artículo 8. Los supuestos no previstos en estos lineamientos serán resueltos a propuesta de la Comisión al pleno del Consejo, en términos de los principios que rigen la materia.

Título segundo
Proceso de consulta

Capítulo primero
Procedimiento de consulta

Artículo 9. Las etapas del proceso de consulta son:

- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada de consulta.
- III. Resultados de la consulta.

Artículo 10. Los actos preparatorios del proceso de consulta comprenden las diferentes actividades encaminadas a generar todos aquellos elementos que permitan que una vez concluido el proceso de consulta se pueda realizar la jornada de consulta. Entre los principales actos preparatorios destacan los siguientes:

- I. Campaña de difusión
- II. Determinación del marco geográfico electoral para la consulta
- III. Determinación de la forma en que se realizará la consulta en cada comunidad del estado (voto-urna o usos y costumbres)
- IV. Elaboración de materiales de capacitación
- V. Diseño, aprobación y reproducción de la documentación para la consulta
- VI. Emisión y difusión de la convocatoria para la consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad.
- VII. Designación y capacitación de las personas que integrarán las mesas receptoras de opinión
- VIII. Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la consulta

La jornada de consulta son los actos mediante los cuales las personas con derecho a voto que integran la comunidad emiten su voto respecto del tema consultado.

La consulta se realizará dentro de los quince días posteriores a la conclusión formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de

Morelos, y el mismo día en todas las comunidades y localidades previamente aprobadas, bajo dos modalidades, de conformidad al estudio previo realizado:

- a) En mesas receptoras de votación que serán debidamente instaladas a las 8:00, y estarán abiertas hasta a las 18:00 horas, cuyos integrantes serán responsables de su apertura, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, así como de la clausura de las mismas.
- b) Asambleas en las que la ciudadanía residente de la comunidad emita su voto bajo la modalidad que previamente se determine, atendiendo a los usos y costumbres de la localidad.

La etapa de resultados y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades y comprende los siguientes actos:

- I. Concentrado de resultados de las mesas receptoras de opinión y llenado de las actas municipales de resultados
- II. Cómputo general de la consulta
- III. Presentación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de los resultados de la consulta.
- IV. Presentación al pleno del Consejo de los resultados de la consulta
- V. Publicación y difusión de resultados de la consulta
- VI. Notificación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los resultados de la consulta, así como del cumplimiento de las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020
- VII. Notificación al poder ejecutivo, al congreso del estado y a los partidos políticos de los resultados de la consulta.

Capítulo segundo De las actividades preparatorias

Artículo 11. La consulta se inicia con la publicación de la convocatoria

Artículo 12. La DEOyPP será la responsable de elaborar la propuesta de ubicación de las mesas de consulta.

Artículo 13. A la DEOyPP del Instituto le corresponde diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en la consulta, los que deberán someterse a la aprobación de la comisión.

Esta documentación deberá ser minimamente la siguiente:

- I. Modelo de boleta
- II. Modelo de acta de instalación y clausura de la mesa de consulta
- III. Modelo de acta de escrutinio y cómputo de la consulta en mesa de consulta
- IV. Modelo de acta de asamblea de consulta
- V. Modelo de acta de escrutinio y cómputo municipal
- VI. Modelo de acta de consulta estatal
- VII. Modelo de cartel de identificación de la mesa de consulta
- VIII. Modelo de cartel de resultados

Artículo 14. La DECEECyPC elaborará los materiales didácticos para la capacitación de quienes participarán en la consulta.

Artículo 15. Para la emisión de la opinión en la consulta, se imprimirán las boletas, conforme al modelo que la Comisión proponga al Consejo y este apruebe, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Municipio en el que se realizará la consulta;
- II. Talón desprendible con folio;
- III. La pregunta al ciudadano sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas aprobadas para el proceso electoral local 2020-2021;
- IV. Cuadros o círculos para el "SÍ" y para el "NO";
- V. Descripción del acto sometido a consulta; y
- VI. Sello y firmas impresas del Consejero/a Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 16. Para el diseño de la pregunta relativa a la consulta el Instituto podrá solicitar el apoyo de instituciones educativas de nivel superior o del INAH

Artículo 17. El Instituto celebrará convenio de apoyo y colaboración con el IDEFOMM para el desarrollo de la Consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos.

En dicho convenio se establecerán las bases de colaboración entre el IMPEPAC y los ayuntamientos del estado para efecto de lo siguiente:

- I. Designar de entre los empleados del ayuntamiento que corresponda a las y los funcionarios de mesa de consulta.
- II. Proporcionar un espacio físico en las instalaciones del ayuntamiento o algún espacio que este designe, a fin de resguardar previo a la jornada de consulta los materiales y documentación que se utilizarán,
- III. Proporcionar un espacio físico en las instalaciones del ayuntamiento o algún espacio que este designe, a fin de recibir los paquetes de la consulta al finalizar la jornada de consulta y resguardarlos hasta su traslado al Instituto.
- IV. Coadyuvar con el Instituto a fin de realizar las reuniones informativas necesarias con las autoridades auxiliares del municipio a fin de realizar la difusión correspondiente y realizar la consulta.

Capítulo tercero

De la jornada de consulta

Artículo 18. La Jornada de Consulta, deberá celebrarse quince días después de concluido el proceso electoral y se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Las personas designadas para atender las mesas receptoras de opinión, se presentarán en punto de las siete horas con treinta minutos del día de la Consulta, en el lugar señalado, para efecto de llevar a cabo la instalación de la Mesa de Consulta;
- II. La Mesa de Consulta funcionará con el Presidente, el Secretario y un Escrutador, en caso de la ausencia de estos, fungirán los

can

- suplentes y de no estar presentes éstos últimos, el Presidente, o en su caso, un funcionario autorizado por el Consejo, los designará de los ciudadanos que se encuentren en la fila, siempre y cuando estén en la lista nominal y cuenten con credencial para votar vigente, haciéndose constar en el acta respectiva;
- III. En ningún caso podrá instalarse una Mesa de Consulta después de las doce horas;
 - IV. Acto continuo se iniciará el levantamiento del acta de Jornada de Consulta, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la Mesa de Consulta;
 - V. En ningún caso se deberán recibir opiniones antes de las ocho horas;
 - VI. A las ocho horas, una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta de la mesa de casilla, el Presidente anunciará el inicio de la recepción de la votación que se sujetará a los requisitos, normas y procedimientos dispuestos en el presente lineamiento, y
 - VII. A las dieciocho horas se cerrará la recepción de opiniones, si a la hora señalada, aún se encontrarán personas en la fila, continuará realizándose la Consulta hasta que emita su opinión el último ciudadano o ciudadana formado/a en la fila.

Artículo 19. A efecto de garantizar el buen desarrollo de la consulta, se estará a lo siguiente:

- I. No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto relativo al tema de la consulta el día de la jornada de consulta, ni en los tres que le antecedan;

- II. El día de la jornada de consulta, los juzgados, las oficinas del Ministerio Público y los despachos de los Notarios Públicos se mantendrán abiertos y presentes sus titulares y empleados, para cumplir con sus funciones. Su servicio será gratuito, en relación con los actos de la consulta.

Artículo 20. El procedimiento para la recepción de la opinión será el siguiente:

- I. La ciudadanía emitirá su opinión en el orden en que se presente ante la Mesa de Consulta, debiendo mostrar su credencial para votar:
 - a. Los Presidentes de las mesas de consulta permitirán emitir su opinión a aquellas personas cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, y
 - b. En el caso referido en el inciso anterior, los Presidentes de las Mesa de Consulta, además de identificar a la ciudadanía en los términos de la normativa aplicable, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo;
- II. Una vez comprobado que la persona aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el Presidente de la Mesa de Consulta le entregará la boleta correspondiente;

- III. Aquellos ciudadanos que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para realizar su manifestación, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe;
- IV. Acto seguido, la persona doblará la boleta y se dirigirá a depositarla en la urna correspondiente; y,
- V. El Secretario de la mesa de consulta, auxiliado en todo tiempo por el Escrutador, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "participó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:
 - a. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la persona que emitió su opinión, y
 - b. Devolver a la persona que emitió su opinión su credencial para votar.

Artículo 21. Una vez cerrada la emisión de opiniones en los términos de los presentes lineamientos, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo, por medio del cual se determinará lo siguiente:

- I. El número de boletas utilizadas;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos que participaron;
- III. El número de votos a favor y en contra de la materia de consulta;
- IV. El número de boletas nulas, y
- V. El número de boletas sobrantes e inutilizadas.

Para determinar la validez o nulidad de las boletas se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará una opinión válida por la marca que haga la ciudadana o ciudadano a favor o en contra de la materia de la consulta, y
- II. Se contará como una opinión nula cualquiera emitida en forma distinta a la señalada.

Artículo 22 El procedimiento del escrutinio y cómputo en la de consulta será el siguiente:

- I. El Secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará, por medio de dos rayas diagonales;
- II. El Escrutador contará el número de ciudadanos que emitieron su opinión, conforme a la lista nominal de la(s) sección(es);
- III. El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El Escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. El escrutador, bajo la supervisión del Presidente, clasificará las boletas para determinar:
 - a. El número de opiniones emitidas a favor de la materia de consulta;
 - b. El número de opiniones emitidas en contra de la materia de consulta, y
 - c. El número de opiniones nulas, y
- VI. El Secretario asentará en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente el resultado de las opiniones emitidas y los incidentes que se hayan presentado durante la Consulta, así como los datos generales de apertura, cierre y clausura de la mesa de consulta en el acta de la jornada de consulta.

Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, el Presidente declarará los resultados y los fijará en el exterior del inmueble donde se ubicó la mesa de consulta con la firma de sus integrantes.

Artículo 23. Para el procedimiento de envío y recepción de los paquetes de la consulta, se deberá atender a las siguientes reglas generales:

- I. El paquete de la consulta, se integrará con un ejemplar de las actas que se levanten en la mesa, las boletas sobrantes inutilizadas, las opiniones válidas y nulas, así como la lista nominal;
- II. Los paquetes de la consulta, deberán quedar sellados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la Mesa, se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete;
- III. Se integrará un expediente que estará conformado por un ejemplar de las actas, la constancia mencionada en el párrafo anterior y un tanto de aquellos documentos que guarden relación con el desarrollo de la Jornada de consulta;
- IV. En un sobre por separado, adherido al paquete de la consulta, se deberá guardar un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa de consulta;
- V. Una vez clausurada la mesa de consulta, los paquetes quedarán en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en la fracción anterior, al Centro de acopio correspondiente; y,

VI. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b. El responsable del centro de acopio dispondrá su depósito, en orden numérico de los paquetes de la consulta, en un lugar dentro del local designado para tal efecto, desde el momento de su recepción hasta el momento de su traslado al IMPEPAC para la realización del cómputo; para tal efecto se dispondrá que los accesos sean sellados hasta el momento del traslado de los paquetes.
- c. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de las Mesas de consulta, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señalan los presentes lineamientos.

Artículo 24. Para el cómputo de la consulta se estará a lo siguiente:

A partir de las ocho horas del día que corresponda, tres días posteriores a la jornada la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dará inicio a la realización de la sumatoria de la totalidad de las actas por municipio, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- I. Se examinará el expediente de las actas de mesa de consulta, constatando que se encuentren todas las que fueron levantadas durante la jornada correspondiente, de faltar alguna de las actas o no ser esta legible o existir inconsistencias significativas en la misma, se revisará la existencia del paquete correspondiente a la mesa de consulta de que se trate.
- II. Dicho paquete se abrirá para extraer la copia del acta que obra dentro del mismo y con esta se realizará la sumatoria correspondiente al cómputo municipal.;
- III. De no existir copia del acta en el paquete, se reservará este para que al final del cómputo del municipio de que se trate se extraigan las boletas y se realice el cómputo correspondiente a esa mesa de consulta, debiendo asentar los resultados en el acta correspondiente.
- IV. El cómputo se realizará atendiendo al orden progresivo de los municipios del estado, y al interior de estos atendiendo al orden progresivo en el que se fueron recibiendo los paquetes el día de la jornada de consulta.

Artículo 25. El cómputo que se realice será remitido de manera inmediata una vez que se concluya, a la Comisión para que este sea analizado y turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 26. En el caso de aquellas localidades en las que se realice la consulta mediante asamblea, derivado de los usos y costumbres, esta se realizará mediante cualquiera de las modalidades que la propia comunidad determine, sin embargo a efecto de que exista certeza sobre los resultados

de la misma, se le solicitará a la autoridad auxiliar el llenado del formato de acta que para tal efecto se les proporcione, misma que será entregada a la persona facultada para tal efecto al término de la jornada de consulta.

Artículo 27. El Consejo deberá resguardar los paquetes de la consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso, una vez resueltos los procedimientos que se hubiesen presentado podrá autorizar su destrucción, mediante el acuerdo respectivo.

Capítulo cuarto

De la presentación y publicación de resultados de la consulta

Artículo 28. La presentación de los resultados de la consulta la realizará el Consejo a propuesta de la Comisión, aplicando, en lo conducente, lo que establece la normativa aplicable.

Artículo 29. Los resultados de la consulta se publicarán en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto, en el sitio de Internet oficial del Instituto, así como en las redes sociales del Instituto.

Título tercero

De la campaña informativa

Artículo 30. La campaña informativa se desarrollará conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la Consulta.

Artículo 31. Se deberá asegurar que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para emitir su opinión durante la jornada de consulta.

Artículo 32. Para lo señalado en el artículo anterior se elaborarán contenidos como carteles, dípticos banners e infografías encaminados a presentar a la ciudadanía por lo menos lo siguiente:

- I. Respecto de las acciones afirmativas
 - a) Acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC a fin de garantizar a las personas indígenas el acceso a los cargos de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021.
 - b) Aspectos que se consideraron para adoptar las acciones afirmativas vigentes
 - c) Resultados de la aplicación de dichas medidas en el registro de candidaturas
 - d) Resultado de la aplicación de las acciones afirmativas en la asignación de regidurías y diputaciones de representación proporcional.
 - e) Resultados de la aplicación de las acciones afirmativas en los cargos de mayoría relativa.

- II. Respecto de la consulta
 - a) Lugar, fecha y hora en la que se realizará la consulta
 - b) Modalidades de la consulta
 - ✓ Mediante mesas receptoras de opinión

- ✓ Mediante los usos y costumbres existentes en la comunidad
- c) Una vez concluida la consulta dar a conocer de manera detallada los resultados de la misma.

Artículo 33. Además de las modalidades descritas para la difusión se deberán organizar reuniones con las autoridades municipales y las autoridades auxiliares municipales a fin de dar a conocer los temas ya señalados y solicitar su colaboración para la difusión.

Dichas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, esto en atención al estado de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por la que atraviese el estado en el momento de su realización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial del IMPEPAC.

AM
+

